



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2021-00013 00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	LAURA MARCELA BEJARANO Y OTROS
DEMANDADO	SANDRA MARITZA BEJARANO Y LA EQUIDAD SEGUROS
LLAMADO	LA EQUIDAD SEGUROS.
INSTANCIA:	PRIMERA INSTANCIA
TEMA	ADICIONA AUTO QUE DECRETA PRUEBAS
DECISIÓN	REPONE AUTO IMPUGNADO
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO 520

1. ASUNTO A TRATAR

Tanto el apoderado de la parte actora, así como el apoderado de la demandada, Sandra Maritza, presentan recurso de reposición en subsidio de apelación, frente al auto proferido el pasado 13 de mayo de 2022 por medio del cual se decretaron las pruebas y se fijó fecha para audiencia.

2. DEL RECURSO

Los reparos del demandante se basan en la negativa del despacho al no haber decretado los oficios pedidos, con el argumento de no haberse agotado el derecho de petición frente a las tres entidades, pese a que en el plenario sí reposa dicha constancia.

Por su parte, la apoderada de la demandada Sandra manifiesta su inconformidad frente a la falta de pronunciamiento del despacho, con respecto a las pruebas documentales, y la ratificación de documentos de la señora suscrito por la señora YOHANA JOSEFA RODRIGUEZ VEGA.

3. DEL TRASLADO

Del recurso así interpuesto, se corrió traslado tal y como lo dispone el artículo 110 del Código General del Proceso, sin que dentro de dicho término existiera pronunciamientos adicionales.

4. CONSIDERACIONES

Mediante auto del 13 de mayo de 2022, se decretaron las pruebas solicitadas y se fijó fecha para llevar a cabo las audiencias Inicial e instrucción y Juzgamiento.

De un estudio de los documentos aportados, se tiene que les asiste razón a los recurrentes, por lo que pasa a explicarse:

Con respecto al demandante; a folios 14 al 17 del archivo 39 digital, reposa constancia de radicación de los derechos de petición dirigidos a LA FISCALIA 95 LOCAL, Y SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA.

Con respecto al derecho de petición dirigido a la CLINCA PANAMERICANA, aunque el mismo no reposa en el mismo archivo antes señalado, lo cierto es que, con el presente recursos de reposición, el demandante aporta constancia de su radicación, misma que data del 31 de marzo de 2022, previo al auto recurrido, visible a folio 21 del archivo 46.

Con respecto a la demandada SANDRA MARITZA se tiene que la misma en el momento procesal oportuno, aportó las pruebas documentales que pretende hacer valer dentro del presente litigio, visibles en el archivo 25, y así, como lo alega en su recurso, el despacho omitió emitir pronunciamiento frente a los mismos, por lo que habrá de adicionarse el auto en lo pertinente.

La misma surte ha de correr la solicitud de adicionar la prueba consistente en RATIFICACION DE DOCUMENTOS, pues en ella, se requirió concretamente, la presencia de la señora YOHANA JOSEFA RORIGUEZ VEGA, quien, en su calidad de Secretaria de la Facultad, informa sobre los créditos de la demandante, documento visible a folio 461 del archivo 6 digital.

Por lo expuesto, y sin necesidad de mayores consideraciones es que se repondrá el auto recurrido, y en su lugar, se ordenará adicionar el auto que decretó pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

C. OFICIO

Por ser procedente, se ordena oficiar a las siguientes entidades:

a) **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con de fin de que:

- Se Exhorte a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, con el fin de remita copia íntegra y auténtica del expediente mediante el cual se investiga el delito de lesiones culposas bajo el número de SPOA 051726000665201700016

b) **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CAREPA- ANTIOQUIA**, con el fin de que:

- Se exhorte a la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Carepa-Antioquia con el fin de remita copia íntegra y autentica del proceso contravencional, informe de Accidente de Tránsito C-000522363 y la Resolución No. 6312 de 30 de agosto de 2017, emitida por la Inspectora de Transito MARGARITA PEREZ RODAS.

c) **CLÍNICA PANAMERICANA**, con el fin de que:

- Se exhorte a la Clínica Panamericana con el fin de remita copia íntegra y autentica de la historia clínica de **LAURA MARCELA PATIÑO RAMIREZ**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Pruebas solicitadas por la demandada **SANDRA MARITZA BEJARANO**

DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación a la demanda (Archivo 25 digital), que reúnan los requisitos formales.

E. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Se ordena ratificar:

- YOHANA JOSEFA RODRIGUEZ VEGA secretaria de facultad, signataria de los siguientes documentos: En el cual *"informa"* sobre los créditos de la demandante LAURA MARCELA RAMIREZ PATIÑO en la Universidad Nacional de Colombia y *"Respuesta recurso de reposición respecto al porcentaje de devolución por cancelación de periodo académico"*.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto fechado el 13 de mayo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Adicionar el auto que decreta pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

C. OFICIO

Por ser procedente, se ordena oficiar a las siguientes entidades:

a) **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con de fin de que:

- Se Exhorte a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, con el fin de remita copia íntegra y auténtica del expediente mediante el cual se investiga el delito de lesiones culposas bajo el número de SPOA 051726000665201700016

b) **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CAREPA- ANTIOQUIA**, con el fin de que:

- Se exhorto a la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Carepa-Antioquia con el fin de remita copia íntegra y autentica del proceso contravencional, informe de Accidente de Tránsito C-000522363 y la Resolución No. 6312 de 30 de agosto de 2017, emitida por la Inspectora de Transito MARGARITA PEREZ RODAS.

c) **CLÍNICA PANAMERICANA**, con el fin de que:

- Se exhorto a la Clínica Panamericana con el fin de remita copia íntegra y autentica de la historia clínica de **LAURA MARCELA PATIÑO RAMIREZ**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Pruebas solicitadas por la demandada **SANDRA MARITZA BEJARANO**

DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación a la demanda (Archivo 25 digital), que reúnan los requisitos formales.

E. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Se ordena ratificar:

- YOHANA JOSEFA RODRIGUEZ VEGA secretaria de facultad, signataria de los siguientes documentos: En el cual *"informa"* sobre los créditos de la demandante LAURA MARCELA RAMIREZ PATIÑO en la Universidad Nacional de Colombia y *"Respuesta recurso de reposición respecto al porcentaje de devolución por cancelación de periodo académico"*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z**

V. V.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01b3191119f9bb3c9c43787a326723a6d6d214fef66f7f315a747e515e75b03**
Documento generado en 02/06/2022 11:32:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>